



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Gobierno, Justicia  
y Derechos Humanos  
Subsecretaría de Asuntos Legislativos  
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 45149  
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 30/11/2022  
REF.:Comunic 29341/22

Señor:

MINISTRO DE PRODUCCION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de DIPUTADOS

.....  
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a la H. Cámara de origen.  
Salúdele muy atentamente.





SANTA FE, 10 de noviembre de 2022.

Al señor  
Gobernador de la Provincia  
C.P.N. Omar PEROTTI  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación N° 49672 CD, cuyo texto a continuación se transcribe:

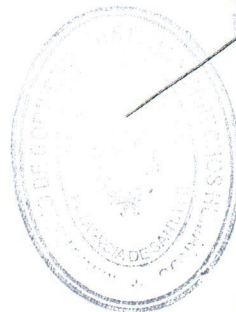
“La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de declarar la Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, atento a la histórica sequía que azota la cosecha de trigo de la presente campaña agrícola.”

Salúdele muy atentamente.



Lic. GUSTAVO PUCCINI  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA



MARTA BORGARELLO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
Dirección General de Técnica Legislativa

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 de Diciembre de 2022.-

**REF:** Expte. N° 02001-0064670-4 - Cámara de Diputados de la Pcia. – Ref./Nota N.º 45149 se solicita a través del Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología declare la emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda.-

---

Visto lo peticionado por la Cámara de Diputados de la Pcia., pasen las mismas a la Secretaría de Agroalimentos, a fin de que se sirva informar lo peticionado. Cumplido, vuelva.-

Sirva la presente de atenta nota.-



Abeg. Macarena B. Schmidt  
Secretaría Privada  
Ministerio de Producción,  
Ciencia y Tecnología



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 03 de enero de 2023.-

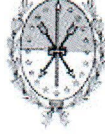
**Ref. Expte: 02001- 0064670-4.-**

Atento a fs. precedentes, y analizando el objeto material de la petición, se estima pertinente remitir las actuaciones a la **Subdirección Gral. de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria**, para su conocimiento y a los fines de que se expida al respecto conforme sus registros y abanico de **competencias**.

Sin otro particular, sirva la presente de atenta nota de remisión.

Ing. Agr. Ma. Eugenia CARRIZO  
Secretaría de Agrariedades  
Ministerio de Producción,  
Ciencia y Tecnología





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



**REF: Expte.N° 02001-0064670-4 CÁMARA DE DIPUTADOS de la Provincia de Santa Fe - Solicita al PE declarar la Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Ref Nota N.º 45149.**

---

**Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 04 de Enero de 2023.-**

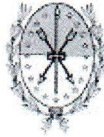
Atento a lo solicitado en fs precedentes, la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia agropecuaria informa:

El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a través de la Secretaría de Agroalimentos, y la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia Agropecuaria es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial de Emergencia Agropecuaria N° 11.297/95, sus modificatorias y su decreto reglamentario N° 0071/97.

El espíritu de la creación de la Ley 11.297 fue brindar un marco que amparase a los productores agropecuarios cuya producción o capacidad de producir resulte afectada debido a la ocurrencia de factores adversos de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no hubiesen sido previstos, o aún siéndolo, fuesen inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario.

Los beneficios que otorga la antes mencionada Ley a los productores agropecuarios son:

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



ARTÍCULO 10.- Declarado el Estado de Emergencia Agropecuaria los productores afectados se verán favorecidos por:

a) Prórrogas para el pago de las deudas impositivas provinciales hasta ciento ochenta (180) días después de finalizada la situación de emergencia.

Por el período de prórroga no se devengarán intereses.

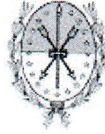
b) Se suspenderá por el mismo lapso la iniciación o la sustanciación de los juicios o acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos.

ARTÍCULO 11.- Declarado el estado de Zona de Desastre Agropecuario, los productores afectados se verán favorecidos por:

a) La condonación de las deudas tributarias por gravámenes provinciales que se originaran por la acumulación de impuestos devengados durante las sucesivas situaciones de emergencia inmediatamente anteriores.

b) Se suspenderá por el lapso fijado en el artículo anterior la iniciación o la sustanciación de los juicios iniciados por cobro de impuestos.

El ARTÍCULO N° 9 de la Ley N° 11.297 establece que para gozar de los beneficios emergentes de la presente ley, los productores comprendidos en las áreas declaradas en emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o en su capacidad de producción por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) y los



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



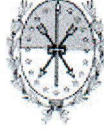
productores comprendidos en las Zonas de Desastres deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un ochenta (80%).

En tal sentido, resulta oportuno llevar a vuestro conocimiento que por aplicación del Decreto Provincial de Emergencia Agropecuaria N° 0642/2018, el cual establece una metodología a nivel regional que permite realizar monitoreo y evaluación de los eventos climatológicos y meteorológicos que afectan al territorio y la actividad productiva, se atendió, durante el año 2021, al evento adverso sequía y su grado de severidad. A consecuencia de dicha evaluación y de las facultades conferidas por la Ley N.º 11297, su modificatoria y el Decreto reglamentario N° 0071/97, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria reunida, oportunamente resolvió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de medidas destinadas a superar las adversidades generadas por el evento y se sancionaron los Decretos N°s 0020/22 y 0080/22.

Los decretos N° 0020/2022 y N° 0080/2022, homologados a nivel Nacional por la Resolución N° 31/2022, declaran en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1° de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022 a las explotaciones agrícolas extensivas e intensivas y a la ganadería en general afectadas por el evento climático sequía, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los distritos de los departamentos de la Provincia de Santa Fe, exceptuando al Departamento General López.

Por otro lado, y atento a lo solicitado por la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, cabe mencionar, que se encuentra vigente el Decreto N.º 2476 mediante el





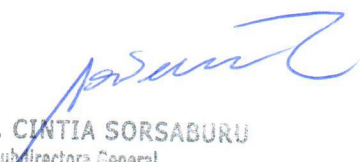
Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



cual, se ha prorrogado la declaración de Emergencia / Desastre Agropecuario dispuesta por los Decretos N° 0020/22 y 0080/22 desde el 1° de Julio del corriente año hasta el 31 de Mayo del 2023. Asimismo, el Artículo 2° del Decreto ut supra mencionado, establece la declaración en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1° de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Mayo de 2023 a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, que se encuentren ubicadas en la totalidad de los distritos del Departamento General López, exceptuando a los productores agropecuarios amparados por la Ley N.º 14165, cuyas producciones han sido afectadas por un anegamiento permanente, quedando las mismas excluidas de ser contenidas en el marco de un evento adverso de característica transitoria de sequía.

Por último, se pone de manifiesto que recientemente el Decreto N° 2476 ha sido homologado a nivel Nacional.

Es todo cuanto cabe informar. Se adjunta Decreto N.º 2476. Remítanse las presentes actuaciones a la Secretaría de Agroalimentos para su consideración, y a los fines que estime corresponder .

  
Ing. Agr. CINTIA SORSABURU  
Subdirectora General  
Sub Dirección General de Ordenamiento Territorial  
y Emergencia Agropecuaria  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*



DECRETO Nº 2476

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 25 NOV 2022

VISTO:

El Expediente Nº 00701-0135827-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología eleva los antecedentes relacionados con la situación de emergencia y/o desastre agropecuario; y

CONSIDERANDO:

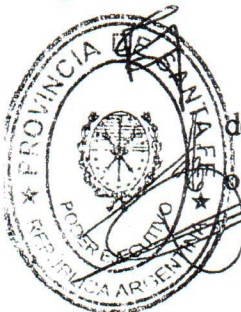
Que en las presentes actuaciones se procura la prórroga de la vigencia de los Decretos Nº 0020/22 y 0080/22 que disponen la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los distritos de los departamentos del territorio provincial allí señalados; sumado a la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todos los distritos del Departamento General López, producto de una prolongada sequía que afecta gravemente la producción o la capacidad productiva del territorio, dificultando el desarrollo de las actividades agropecuarias, como así también el normal desarrollo del ciclo económico productivo;

Que el impacto del fenómeno trajo y traerá consecuencias, ocasionando perjuicios sobre la agricultura, como así también en la ganadería en general;

Que en el sector ganadero los rodeos han sufrido pérdidas importantes en el peso corporal y el porcentaje de preñez, debido al estrés que atraviesan los animales en las condiciones climáticas descriptas y a la dificultad para cubrir los requerimientos alimenticios del ganado que se genera por los daños en las pasturas naturales y en las base alfalfa, lo que también compromete la disponibilidad de oferta forrajera para el ganado a corto plazo, todo lo cual incrementa notablemente los costos de producción;

Que es crítica la provisión de agua para el ganado principalmente en los departamentos del norte provincial, ya que las represas, esteros y bañados se encuentran secos o con escasa agua disponible;

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"  
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



*Provincia de Santa Fe*

112.- *Poder Ejecutivo*

Que en algunas zonas del territorio provincial no existe oferta de campos para pastoreo, quedando sólo zonas marginales, encareciendo la alimentación debido al traslado de hacienda a zonas con producción forrajera de mayor disponibilidad, y/o compra de raciones para el mantenimiento de la misma;

Que las praderas artificiales no se han desarrollado normalmente debido al déficit hídrico imperante;

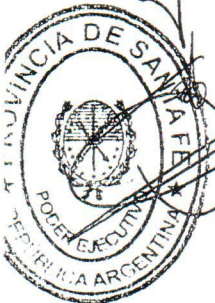
Que la producción apícola ha sufrido una importante disminución en su productividad a causa de la escasez de oferta de flora, todo lo cual repercute negativamente en la zafra;

Que en agricultura los distintos cultivares de trigo se encuentran severamente afectados esperándose rindes inferiores a las medias históricas, aún cuando se produzcan precipitaciones, encontrándose en riesgo la producción de maíz y la intención de siembra del cultivo de soja; evidenciándose situaciones similares respecto de la actividad frutihortícola;

Que a causa de la continua sequía no se pudo recuperar la humedad en los perfiles del suelo en la mayor parte del territorio provincial, lo que compromete la posibilidad de la siembra de los cultivos en fechas óptimas;

Que mediante la Ley N° 14165 se ampara a los productores agropecuarios cuyas producciones ubicadas en el Departamento General López han sido afectadas por un anegamiento permanente, por lo que deben excluirse de los lineamientos del presente acto, al encontrarse bajo los efectos de un evento adverso diferente a la sequía;

Que la situación descripta motiva a emprender medidas urgentes tendientes a morigerar el impacto económico en los sectores productivos afectados;





*Provincia de Santa Fe*

113.- *Poder Ejecutivo*

Que si bien las consecuencias fiscales de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario comprometen el orden público, se torna ineludible optimizar el uso de los recursos del Estado;

Que el principio cardinal de equidad reclama una atención diferenciada a los pequeños y medianos productores, quienes se encuentran ante una situación de vulnerabilidad especial frente a los daños derivados de los eventos climáticos adversos que dan lugar al dictado del presente acto, sumado a que recuperación productiva resulta más dificultosa;

Que atento a las facultades conferidas por la Ley N° 11297, sus modificatorias y el Decreto reglamentario N° 0071/97, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en su reunión del día viernes 11 de noviembre de 2022, decidió recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de medidas que contribuyan a superar las adversidades de esas situaciones;

Que intervinieron las áreas técnicas de la Secretaría de Agroalimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho, ambas del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;

Que la tramitación debe ser resuelta por el titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su condición de Jefe Superior de la Administración Pública y contempladas en el artículo 72° inciso 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por los Decretos N°s. 0020/22 y 0080/22 desde el día 1° de julio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023.-

*Provincia de Santa Fe*

//4.- *Poder Ejecutivo*

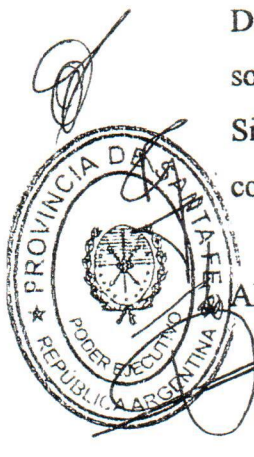
ARTÍCULO 2°.- Declárese en situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023 a las explotaciones agropecuarias afectadas por el evento climático sequía, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los distritos del Departamento General López, exceptuando a los productores agropecuarios amparados por la Ley N° 14165, cuyas producciones han sido afectadas por un anegamiento permanente, quedando las mismas excluidas de ser contenidas en el marco de un evento adverso de característica transitoria de sequía.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que los productores comprendidos en el artículo 1° del presente acto que ya cuenten con certificados de emergencia o desastre agropecuario emitidos en el marco de los Decretos N°s. 0020/22 y 0080/22 permanecerán en la misma condición y gozarán automáticamente de los beneficios establecidos, sin necesidad de realizar ningún otro trámite administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Determinese que los productores que se encuentren en los distritos mencionados en el artículo 1° con certificados de emergencia y cuya situación se haya agravado deberán iniciar el trámite respectivo a través del Sistema Santafesino de Gestión de Situaciones de Emergencia Agropecuaria (SISAGEA), completando un formulario de declaración jurada por medio del cual detallarán las pérdidas sufridas a los fines de ser evaluado y en caso de corresponder se procederá a modificar la condición de dicho certificado a desastre agropecuario.-

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que los productores comprendidos en el artículo 1° que no hayan presentado declaración jurada en el marco de lo instituido mediante los Decretos N°s. 0020/22 y 0080/22 y los productores comprendidos por el artículo 2° que deseen solicitar los beneficios contenidos en la Ley N°. 11297, deberán iniciar los trámites a través del Sistema Santafesino de Gestión de Situaciones de Emergencia Agropecuaria (SISAGEA) completando un formulario de declaración jurada de pérdidas y daños.-

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que los productores apícolas que soliciten los beneficios





*Provincia de Santa Fe*

115.- *Poder Ejecutivo*

contenidos en la Ley Nº 11297, deberán realizar la presentación de un formulario a modo de declaración jurada, ingresando a [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar) -Emergencia Agropecuaria- Sistema de Gestión de Emergencia Apícola.-

ARTÍCULO 7º.- Fijese como fecha límite el día 28 de febrero de 2023 a los fines de que los productores agropecuarios señalados en los artículos precedentes presenten los formularios respectivos, a modo de Declaración Jurada, que a tal efecto disponga el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a través del portal web oficial.-

ARTÍCULO 8º.- Facúltese al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a prorrogar la fecha dispuesta en el artículo precedente cuando existan razones que así lo ameriten y a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de recibir de manera excepcional declaraciones juradas mediante un mecanismo diferente al establecido mediante el presente acto, cuando cuestiones vinculadas con la vulnerabilidad de los pequeños productores imposibiliten la presentación en tiempo y forma de tales formularios.-

ARTÍCULO 9º.- Requierase al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Agroalimentos y de la Subdirección General de Ordenamiento Territorial y Emergencia, la confección de los listados de productores que formarán parte del Registro Único de Productores en Situación de Emergencia o Desastre Agropecuario, el cual se actualizará semanalmente y será comunicado públicamente por medio de Resoluciones Ministeriales, que estarán disponibles para ser consultadas en el portal oficial de la Provincia [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar).-

ARTÍCULO 10º.- Establézcase para los productores que posean certificados de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales, según lo establecido en el artículo 1º del presente decreto, la prórroga de los vencimientos de las cuotas 1 (uno) a 6 (seis) del año 2022 según el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario. La prórroga de las cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario Rural se reprogramarán y se fijarán de acuerdo al Calendario Impositivo 2023 del Impuesto



Provincia de Santa Fe

116.- Poder Ejecutivo

Inmobiliario Rural que dicte la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).-

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario rural 2022

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 1/2022	30/06/2023
Cuota 2/2022	31/07/2023
Cuota 3/2022	31/08/2023
Cuota 4/2022	29/09/2023
Cuota 5/2022	31/10/2023
Cuota 6/2022	30/11/2023

ARTÍCULO 11°.- Establézcase para los productores que posean certificados de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas suburbanas, según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto, la prórroga de los vencimientos de las cuotas 1 (uno) a 6 (seis) del año 2022 según el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario urbano. La prórroga de las cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario urbano se reprogramarán y se fijarán de acuerdo al Calendario Impositivo 2023 del Impuesto Inmobiliario urbano que dicte la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).-

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario urbano 2022

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 1/2022	30/06/2023
Cuota 2/2022	31/07/2023
Cuota 3/2022	31/08/2023
Cuota 4/2022	29/09/2023
Cuota 5/2022	31/10/2023
Cuota 6/2022	30/11/2023

ARTÍCULO 12°.- Establézcase para los productores que realicen por primera vez la declaración de pérdidas y daños en el marco de la prórroga de los Decretos N°s. 0020/22 y 0080/22 y que luego del análisis pertinente arrojen como resultado la emisión de un certificado de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados





Provincia de Santa Fe

117.- Poder Ejecutivo

en zonas rurales, según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto, la prórroga de los vencimientos de las cuotas 4 (cuatro) a 6 (seis) del año 2022 según el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario. La prórroga de las cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario Rural se reprogramarán y se fijarán de acuerdo al Calendario Impositivo 2023 del Impuesto Inmobiliario Rural que dicte la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).-

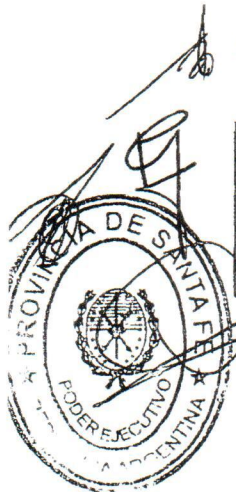
Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario rural 2022

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 4/2022	30/06/2023
Cuota 5/2022	31/07/2023
Cuota 6/2022	31/08/2023

ARTÍCULO 13°.- Establézcase para los productores que realicen por primera vez la declaración de pérdidas y daños en el marco de la prórroga de los Decretos N°s. 0020/22 y 0080/22 y que luego del análisis pertinente arrojen como resultado la emisión de un certificado de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas suburbanas, según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto, la prórroga de los vencimientos de las cuotas 4 (cuatro) a 6 (seis) del año 2022 según el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario urbano. La prórroga de las cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario urbano se reprogramarán y se fijarán de acuerdo al Calendario Impositivo 2023 del Impuesto Inmobiliario urbano que dicte la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).-

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario urbano 2022

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	
CUOTAS	VENCIMIENTO
Cuota 4/2022	30/06/2023
Cuota 5/2022	31/07/2023
Cuota 6/2022	31/08/2023





Provincia de Santa Fe

118.- Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 14°.- Establézcase para los productores que posean certificados de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales, según lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, la prórroga del vencimiento de la cuota 6 (sexta) del año 2022 según el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario. La prórroga de la cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario Rural se reprogramarán y se fijarán de acuerdo al Calendario Impositivo 2023 del Impuesto Inmobiliario Rural que dicte la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).-

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario rural 2022

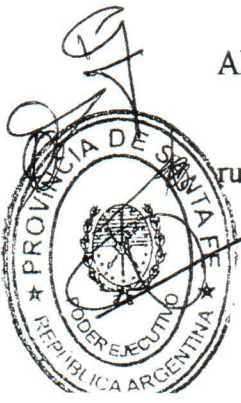
IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL	
CUOTA	VENCIMIENTO
Cuota 6/2022	31/08/2023

ARTÍCULO 15°.- Establézcase para los productores que posean certificados de emergencia agropecuaria y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas suburbanas, según lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, la prórroga del vencimiento de la cuota 6 (sexta) del año 2022 según el siguiente calendario impositivo del Impuesto Inmobiliario urbano. La prórroga de las cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario urbano se reprogramarán y se fijarán de acuerdo al Calendario Impositivo 2023 del Impuesto Inmobiliario urbano que dicte la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.).-

Calendario Impositivo del Impuesto Inmobiliario urbano 2022

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	
CUOTA	VENCIMIENTO
Cuota 6/2022	31/08/2023

ARTÍCULO 16°.- Establézcase para los productores que posean certificados de desastre agropecuario y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales y suburbanas, según lo establecido en el artículo 1° del presente decreto, la



*[Handwritten signature]*

Imprenta Oficial - Santa Fe





*Provincia de Santa Fe*

119.- *Poder Ejecutivo*

condonación de las cuotas 4 (cuatro) a 6 (seis) del año 2022. Se condonarán las cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano.-

ARTÍCULO 17°.- Establézcase para los productores que posean certificados de desastre agropecuario y cuya actividad se asienta en predios ubicados en zonas rurales y suburbanas, según lo establecido en el artículo 2° del presente decreto, la condonación de la cuota 6 (sexta) del año 2022 . Se condonarán las cuotas del año 2023 cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de mayo de 2023 del Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano.-

ARTÍCULO 18°.- Dispóngase que la Administración Provincial de Impuestos emita certificados de crédito fiscal en carácter de devolución, cuando los productores poseedores de certificados de desastre agropecuario hubieran abonado las cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural o Urbano, que debieron estar condonadas en función de lo establecido por el presente decreto.-

ARTÍCULO 19°.- Suspéndase por ciento ochenta (180) días después de finalizado el período de la declaración y de la prórroga de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario, la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 -inciso b)- y en el artículo 11 -inciso b)- de la Ley N° 11297.-

ARTÍCULO 20°.- Refréndese por los Señores Ministros de Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía.-

ARTÍCULO 21°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Méd. Vet. DANIEL ANÍBAL COSTAMAGNA

C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI

2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Imprenta Oficial - Santa Fe




Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología

**Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 de enero de 2023.-**

**Ref. Expte N°: 02001-0064670-4.-**

Atento a fs. precedentes y contando con la debida intervención por parte del área técnica abocada al efecto -a la cual no oponemos reparo u objeción alguna-, se estima pertinente remitir las actuaciones al **Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología** para su conocimiento, consideración y -en caso de estimarlo adecuado- remisión a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe.

Sin otro particular, sirva la presente de atenta nota de remisión.

  
Ing. Agr. Ma. Eugenia CARRIZO  
Secretaria de Agroalimentos  
Ministerio de Producción,  
Ciencia y Tecnología



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 06 de Enero 2023.-.-

**Ref:** Expte. N° 02001-0064670-4— Cámara de Diputados de la Pcia. – Ref./Nota N.º 45149 se solicita a través del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología declare emergencia y/o desastre agropecuario según corresponda.-

---

Vistas las presentes actuaciones, pasen las mismas a la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.



M. V. DANIEL COSTAMAGNA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PROVINCIA DE SANTA FE





**PROVINCIA DE SANTA FE**  
Ministerio de Gobierno, Justicia y  
Derechos Humanos

NOTA N°:

20593

SANTA FE

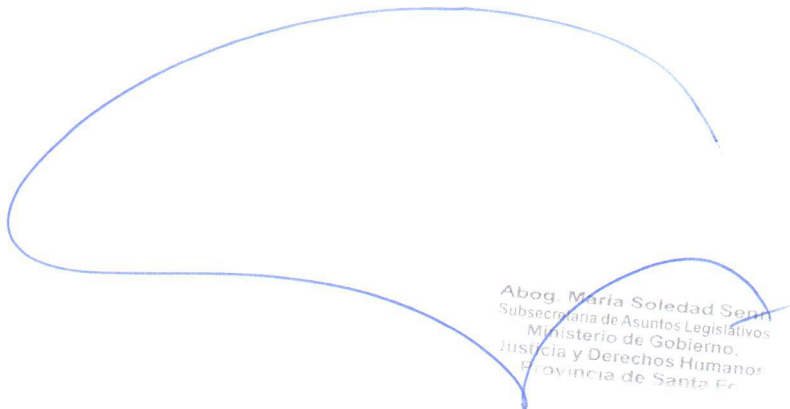
30 MAR 2023

**HONORABLE CÁMARA**  
**DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En respuesta a las **Comunicación N° 29341/22** de esa Honorable Cámara remitidas por el Poder Ejecutivo, en relación a solicitud de declarar, a través del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, la Emergencia y/o Desastre Agropecuario según corresponda, atento a la histórica sequía que azota la cosecha de trigo de la presenta campaña agrícola.

Se remite **Expediente N° 02001-0064670-4** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 03 a 18, avalada por el Ministro del área a fs. 19.

Atentamente.

  
Abog. María Soledad Serr  
Subsecretaria de Asuntos Legislativos  
Ministerio de Gobierno,  
Justicia y Derechos Humanos  
Provincia de Santa Fe

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos**

Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe

1983/2023 - 40 Años de Democracia